

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES



- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 08 de julio de 2020.
- VII. En sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 29 de enero del año 2020, fue emitido el Procedimiento para la Selección y Designación de las Personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el proceso electoral local 2020-2021.
- VIII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

- IX.** En sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre del año 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo de número 77/09/2020, emitió los Lineamientos para el Registro de aspirantes a las Candidaturas Independientes de los cargos de elección: Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local 2020- 2021, el cual forma parte integral del Acta; lineamientos que fueron adecuados, en sesión extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2020, por acuerdo de número 105/10/2020.
- X.** El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹

***SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

***CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

***QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*



¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>



- XI. Con fecha 15 de octubre 2020, mediante el oficio número *PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020*, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- XII. En sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 20 de octubre de 2020, fueron emitidos los Lineamientos que establecieron el mecanismo que se aplicó para la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el proceso electoral 2020-2021.
- XIII. El 25 de octubre del año 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XIV. En sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 5 de noviembre del año 2020, fue emitido por acuerdo de número 145/11/2020, el Lineamiento para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí.
- XV. En sesión extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo por el cual se determinó suscribir un Convenio de Colaboración con el Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas “CIATEC”, a efecto de que fuera el encargado de adaptar, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local 2020-2021 en San Luis Potosí.
- XVI. En sesión ordinaria de fecha 28 de febrero del año 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió los Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales.
- XVII. El pasado 06 de junio del año 2021, fue efectuada la Jornada Electoral del proceso electoral local 2020-2021, en el cual fueron renovados la Gubernatura del Estado, el Congreso, así como los Ayuntamientos de la entidad federativa; proceso electoral que aún se encuentra en la etapa de Resultados y Validez de las Elecciones, en virtud de que aún se encuentran medios de impugnación pendientes de resolver por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

DE LAS FACULTADES DEL PLENO CONSEJO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

1. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución.
2. El artículo 116, párrafo segundo, Base IV, inciso b) de la Constitución Federal dispone que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Así mismo, los artículos 116, párrafo segundo, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), disponen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
4. El artículo 98 de la LGIPE, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. El artículo 99, numeral 1 de la LGIPE señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.



7. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.
8. El artículo 44, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del estado dispone que el Consejo tiene la facultad de integrar las comisiones permanentes previstas por esta Ley y crear las comisiones temporales que sean necesarias, para promover el análisis, estudios e investigación orientados a la búsqueda de mejores métodos y procedimientos, que tengan como finalidad el perfeccionamiento de la materia electoral y, en general, las que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.
9. Por su parte, el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.
10. Según lo determinado por el artículo 8 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo de creación de Comisiones Temporales deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:
 - a) La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;
 - b) Su objeto y alcance;
 - c) Su integración;
 - d) Sus atribuciones específicas; y
 - e) El plazo, y cumplimiento del objetivo para la que fue creada.



DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN TEMPORAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN EL PLENO DEL CONSEJO.

11. Para el desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral local 2020-2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana implementó diversos sistemas informáticos, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a sus atribuciones referentes a los procesos electorales, específicamente para efectos de integrar los organismos desconcentrados del Consejo; para el registro de Aspirantes a Candidaturas Independientes; para el Registro de Candidaturas; para la verificación de las disposiciones referentes a la paridad entre los géneros en el registro de candidaturas; para la difusión de Resultados Electorales Preliminares de la elección; así como para el desarrollo de los cómputos efectuados por los diversos órganos electorales en esta entidad (Pleno del Consejo, Comisiones Distritales Electorales, y Comités Municipales Electorales).

Lo anterior, en virtud de diversos acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo, así como en atención a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

12. Así, por acuerdo de fecha 29 de enero del año 2020, al emitirse el Procedimiento para la Selección y Designación de las Personas que integrarían las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el proceso electoral local 2020-2021, se dispuso en dicho procedimiento, en su numeral 1, que sería implementado un Sistema para el registro de aspirantes, el cual consistiría en una herramienta digital que permitiría a las y los aspirantes a integrar organismos desconcentrados, realizar su registro a través de la página de internet del CEEPAC. Ciertamente, el sistema en comento fue utilizado no solamente para el registro de aspirantes, sino también para el seguimiento del procedimiento de registro respectivo, hasta la integración de los organismos desconcentrados.
13. Además, por acuerdo de número 105/10/2020 del Pleno del Consejo, mediante el cual fueron adecuados los Lineamientos para el Registro de aspirantes a las Candidaturas Independientes de los cargos de elección: Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local 2020- 2021, el cual forma parte integral del Acta; se determinó la implementación de un sistema de registro de aspirantes, dadas las circunstancias relacionadas con la epidemia por COVID-19, y a fin de abonar a la sana distancia y a las recomendaciones e instrucciones previamente dadas a conocer por las instituciones de salud; sistema mediante el cual las personas aspirantes podrían ingresar a una página electrónica, proporcionar su información, así como cargar sus anexos o archivos necesarios y posteriormente, al finalizar la captura de información, recibir un turno, mediante un sistema de citas automático para acudir a las instalaciones sede del Consejo a presentar físicamente su solicitud y documentación.
14. Por otra parte, en los Lineamientos que establecieron el mecanismo que se aplicó para la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el proceso electoral 2020-2021, fue determinado en su artículo 3º, que operaría un sistema Informático, definido como la herramienta digital ubicada en <http://ceepacslp.mx/paridad2018>, autorizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para la verificación de la paridad horizontal; así también, la existencia del Sistema Estatal de Registros para la verificación de la paridad vertical, en las postulaciones de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, según corresponda.
15. Dicho Sistema Estatal de Registros fue a su vez dispuesto mediante la aprobación del Lineamiento para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí, de fecha 5 de noviembre del año 2020, señalándose en los artículos 22 y 23 de dicho Lineamiento, que el Sistema Estatal de Registros, sería es una herramienta de apoyo que permitiría llevar a cabo el registro y/o sustitución de candidaturas de manera electrónica; detectar registros simultáneos; generar

reportes de paridad de género, de candidaturas jóvenes, así como de candidaturas indígenas; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las y los candidatos; que el sistema serviría a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus candidaturas, capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, contar con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenaría en línea.

16. Por último, y en acatamiento a las disposiciones constitucionales y reglamentarias que aplican a la materia electoral, específicamente a las facultades del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para implementar un Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como a las determinaciones contenidas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respecto a las reglas a las cuales deben sujetarse tanto los sistemas para los resultados electorales preliminares, así como los cómputos en las elecciones locales, fue que se implementaron los sistemas para dichas actividades.

Tratándose del Programa de Resultados Electorales Preliminares, fue con la colaboración de un tercero, el Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas “CIATEC”, quien se encargó de adaptar, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local 2020-2021 en San Luis Potosí.

Tratándose del Sistema de Cómputos, de conformidad con el numeral II.5 de los Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales, aprobados con fecha 28 de febrero del año 2021, se estableció que con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización de la sesión de cómputo distrital y/o municipal, el CEEPAC desarrollaría un programa, sistema o herramienta informática que, como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por el personal capacitado para ese fin, que permitiera el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; asimismo, coadyuvaría a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de trabajo, al registro de la participación de sus integrantes del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC respectivo, y los Grupos de trabajo, al registro expedito de resultados, a la distribución de los votos marcados para las candidaturas de las coaliciones o alianzas partidarias y a la expedición de las actas de cómputo respectivo.

17. De lo anterior se desprende que dentro de cada una de las etapas fundamentales del proceso electoral, fueron operados sistemas a efecto de cumplir a cabalidad con las atribuciones conferidas al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; sistemas que si bien fueron implementados y funcionaron, requieren de una evaluación por lo que hizo a su funcionamiento, así como de una necesaria adecuación, actualización y mejora.
18. En tales términos, resulta necesario para este órgano electoral, crear una Comisión Temporal que tenga como finalidad la evaluación de los sistemas implementados en el Consejo, su actualización, así como la identificación de otros procesos que dentro del organismo requieran de sistematización.

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES TEMPORALES DEL CONSEJO.

19. Acorde con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Electoral del estado, el Consejo podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una consejera o un consejero electoral.
20. Por su parte, el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, determina en su artículo 7, fracción II, que las Comisiones Temporales son aquellas que se integran por acuerdo del Pleno, para un objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una consejera o un consejero electoral.

Así también, en su artículo 15, inciso c) establece que las Comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros y Consejeras Electorales, y que los representantes del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos podrán participar en ellas con voz pero sin voto.

21. El artículo 19 del mismo ordenamiento establece que en las Comisiones Temporales actuará como Secretaria o Secretario Técnico, la o el titular del órgano ejecutivo o técnico relacionado con la materia que corresponda; y como suplente, la o el servidor público del área respectiva, mismos que serán designados por acuerdo del Pleno del Consejo, a propuesta de la Comisión respectiva, y de la Consejera o el Consejero Presidente.
22. Por último, en su artículo 26, el Reglamento de Trabajo en Comisiones en cita determina que las Comisiones Temporales tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Estudiar, deliberar y documentar sus resoluciones a través de dictámenes, informes, opiniones y proyectos respecto de las materias de su competencia y de los asuntos que les sean encomendados;
- II. Presentar al Pleno, para su consideración y resolución, los proyectos que correspondan a las materias de su competencia y aquellos que le sean turnados por resolución expresa del mismo;
- III. Formular y emitir recomendaciones al Pleno relativas a sus actividades y funciones, así como sobre las materias de su competencia;
- IV. Solicitar a otras Comisiones o a los órganos o unidades del Consejo la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, por conducto de la o el Secretario Técnico, haciéndolo del conocimiento de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente;

- V. Llevar a cabo sesiones y todas las actividades que consideren necesarias para el cumplimiento de su cometido, a efecto de resolver los asuntos de su materia y aquellos que les sean encomendados;
- VI. Integrar grupos de trabajo para la atención de asuntos específicos, cuya coordinación estará a cargo de una o uno de los Comisionados;
- VII. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, protección de datos personales y archivo, que correspondan al Consejo de acuerdo con las Leyes de la materia; y
- VIII. Las demás que la Ley, el presente Reglamento, los acuerdos del Pleno y las disposiciones aplicables les señalen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C; 116, párrafo segundo, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 35, 40, 44, fracción III, inciso e), y 60 de la Ley Electoral, así como 8 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL ORGANISMO ELECTORAL.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones para la integración de la Comisión Temporal de Sistemas Informáticos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 40, 44, fracción III, inciso e), y 60 de la Ley Electoral, así como 8 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Se crea la Comisión Temporal del Sistemas Informáticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la cual tendrá como objeto general evaluar el funcionamiento de los sistemas implementados en el Consejo; promover su actualización, e identificar procesos que dentro del organismo requieran de sistematización.

Así también, contará con las atribuciones específicas siguientes:

1. Evaluar los sistemas implementados en el Consejo, específicamente los establecidos para la integración de los organismos desconcentrados del Consejo; para el registro de Aspirantes a Candidaturas Independientes; para el Registro de Candidaturas; para la verificación de las disposiciones referentes a la paridad entre los géneros en el registro de candidaturas; para la difusión de Resultados Electorales Preliminares de la elección; así como para el desarrollo de los cómputos efectuados por los diversos

órganos electorales en esta entidad (Pleno del Consejo, Comisiones Distritales Electorales, y Comités Municipales Electorales); lo anterior, con la finalidad de encontrar áreas de mejora para su funcionamiento.

2. Dirigir los trabajos para la actualización de los sistemas implementados por el Consejo, y garantizar que se lleve a cabo;
3. Identificar otros procesos que dentro del organismo requieran de sistematización, y dirigir los trabajos para garantizar que los sistemas informáticos respectivos sean desarrollados e implementados;
4. Auxiliar al Pleno del Consejo en la elaboración de proyectos de acuerdo, lineamientos, criterios y demás, relativos a las necesidades tecnológicas y/o informáticas para fortalecer los procesos electorales, así como el ejercicio de sus atribuciones, y
5. Informar mensualmente al Pleno del Consejo sobre el avance de las actividades que se desarrollen durante la implementación del proyecto.



TERCERO. La Comisión Temporal de Sistemas Informáticos del Consejo, se integrará de la siguiente manera:

Consejero/a Zelandia Bórquez Estrada
Consejero/a Marco Iván Vargas Cuéllar
Consejero/a Juan Manuel Ramírez García
Consejero/a Luis Gerardo Lomelí Rodríguez
Consejero/a Graciela Díaz Vázquez

Secretario Técnico Propietario, Ing. Edgar Gerardo Sánchez Salazar, Director de Sistemas del Consejo.

Secretario Técnico Suplente, el Ing. Luis Antonio Dávila Foyo, Jefe de Sistemas del Consejo.

CUARTO. La Comisión Temporal entrará en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá sus actividades una vez que cumpla a cabalidad con el objetivo general conferido a la misma.

QUINTO. La o el Comisionado Presidente de la referida Comisión Temporal de Sistemas Informáticos, será designada o designado por sus integrantes, en la primera sesión que realicen, notificando dicha determinación al Pleno del Consejo.

La Presidencia será rotativa entre sus integrantes, de manera anual.

SEXTO. La Comisión Temporal de Sistemas Informáticos, deberá rendir un informe al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el cual señale las actividades realizadas y

el cumplimiento al objeto para la que fue creada, una vez que dé cumplimiento al objeto para el que fue creada.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a las y los Consejeros Electorales; a las representaciones de los partidos políticos con registro e inscripción ante el Consejo, y a las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados del organismo electoral, así como en la página electrónica del Consejo www.ceepacslp.mx



El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 13 trece días del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA